



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ELZEQUIEL QUEJADA MARTINEZ
DEMANDADO	DIANA CAROLINA DIEZ SILVA
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2020-00259-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 55
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

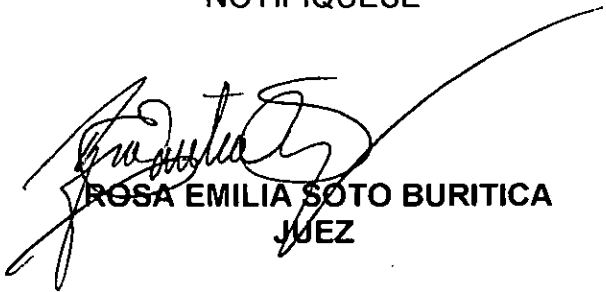
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

